

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2023-0025-R

Guayaquil, 03 de marzo de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL

CONSIDERANDO:

QUE, con Oficio No. 2023-001 de 23 de enero de 2023, ingresado a la Subdirección Zonal del Litoral con documento Nro. DGAC-ZGSZ-2023-0219-E, de 23 de enero de 2023, a través del cual la compañía AEROAQUA S.A.S., solicita el otorgamiento de un permiso de operación para Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Inspección y Vigilancia Aérea;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DACZ-2023-0206-M de 27 de enero de 2023, el Subdirector Zonal del Litoral solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes sobre la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía AEROAQUA S.A.S.;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de la Gestión Interna Zonal de Asesoría Jurídica, con Memorando Nro. DGAC-ZASJ-2023-0073-M, del 03 de marzo de 2023;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, en la que el Director Regional II, actualmente Subdirector Zonal del Litoral, está facultado para **conceder**, renovar, modificar, revocar, cancelar o suspender Permisos de Operación;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a la compañía **AEROAQUA S.A.S.**, (en adelante, la "Permisionaria") el permiso de operación para realizar Servicio de Trabajos Aéreos en la modalidad de Inspección y Vigilancia Aérea en el Litoral Ecuatoriano.

Artículo Segundo.- La "Permisionaria" utilizará en sus actividades equipo de vuelo consistente en Helicópteros Robinson R-44 y R-66 series, que operará en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero.- El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera **la renovación** del permiso de operación, la solicitud deberá presentarla con por lo menos **sesenta (60) días** término de anticipación a la fecha de

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2023-0025-R

Guayaquil, 03 de marzo de 2023

vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos **treinta (30) días** término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Quinto.- La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y mantenimiento en las instalaciones de la compañía AERVIPS (Hangar y Helipuerto) Tnte. Pablo Valdez Carvallo, ubicado en el Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro.

Artículo Sexto.- La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- La "Permisionaria" enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo estipulado en el artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la Gestión de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora u otro similar.

Artículo Noveno.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Contratos de Seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, la aeronave, las mercancías, pasajeros y flete, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Certificado de seguros, matrícula, aeronavegabilidad y licencia de radio del avión.
4. Licencias y Certificados Médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Décimo.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Primero.- La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo Segundo.- La "Permisionaria" debe iniciar los procedimientos correspondientes o

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2023-0025-R

Guayaquil, 03 de marzo de 2023

certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, , adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un término no mayor a (30) días, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, según lo previsto en el literal d) del artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

Artículo Décimo Tercero.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Subdirección Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia
SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL

Referencias:

- DGAC-ZGSZ-2023-0219-E

Copia:

Señorita Magíster
Angela Mariana Salvatierra Perez
Abogada 2

Señora Abogada
Arianna Maribel Garcia Madrid
Analista de Infracciones Aeronáuticas

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Ingeniero
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Abogado
Geovanny Humberto Carrera Molina
Asistente de Transporte Aereo

Señor Piloto
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas
Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2

Señor
Marcos Vinicio Morocho Tinoco
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señora Licenciada
Maria Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones

Señor Ingeniero

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2023-0025-R

Guayaquil, 03 de marzo de 2023

Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
Subdirector General de Aviación Civil

Señorita
Paulina Andrea Iturralde García
Inspector de Aeródromo

Señor
Raúl Alfredo Costales Vásquez
Inspector Principal de Mantenimiento

Señora Licenciada
Silvana Eunice Maquilon Gómez
Secretaria

Señora
Solange Catherine Murrieta Oquendo
Inspector Despachador de Vuelo 2

ag